

RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LOS CENTROS SANITARIOS

ANTECEDENTES

Primero.- Con motivo del seguimiento de la situación y evolución del CORONAVIRUS (COVID-19) y en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, ante la emergencia de salud pública causada por este patógeno, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid está adoptando las medidas de prevención y contención necesarias para la vigilancia y control en materia de salud pública.

Segundo.- Ante la situación epidemiológica actual en la Comunidad de Madrid, con el fin de garantizar la protección de pacientes, profesionales sanitarios y estudiantes, se considera necesario suspender las prácticas que se realizan en cualquier centro sanitario ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid, por los alumnos de los grados en ciencias de la salud u otras titulaciones y ciclos formativos, incluidas las prácticas de los ciclos formativos de formación profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

En su artículo segundo establece que *"Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad."*

En virtud de lo establecido en su artículo tercero *"con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del*



medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.”

Segundo.- De conformidad con el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, *“en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas”.*

Tercero.- Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública en su artículo 54 prevé que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las comunidades autónomas puede adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

Cuarto.- El artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid dispone que *la función de Autoridad en Salud Pública incluye:*

- a) La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y especialmente en los supuestos contemplados en sus artículos 2 y 3.*
- b) La adopción de cualquier otra medida necesaria en función del análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid”.*

Quinto.- Existen razones objetivas, de carácter excepcional y urgente que aconsejan la suspensión de la actividad formativa de los centros sanitarios, debido a que el desarrollo de la misma podría suponer riesgo para la salud pública.

Sexto.- Esta dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.a) y b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 11 h) del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, es competente para acordar como medida de autoridad sanitaria la suspensión de la actividad formativa señalada.

Vistas las disposiciones citadas en los Fundamentos de Derecho,

RESUELVO

Primero.- Adoptar la medida de **suspensión** por un plazo de un mes, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva de las prácticas que se realizan en cualquier centro sanitario ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid, por los alumnos de los grados en ciencias de la salud u otras titulaciones y ciclos formativos, incluidas las prácticas de los ciclos formativos de formación profesional.



Segundo.- Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid la presente resolución, para que en el supuesto incumplimiento de la misma vele por su exacta aplicación.

Tercero.- La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante la Viceconsejería de Humanización Sanitaria, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 44.2.d) y 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 6 de marzo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Carmen Yolanda Fuentes Rodríguez

RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DE LOS CENTROS DE MAYORES EN LAS TIPOLOGÍAS DE HOGARES Y CLUBES Y SERVICIOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SOCIAL

ANTECEDENTES

Primero.- Con motivo del seguimiento de la situación y evolución del CORONAVIRUS (COVID-19) y en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, ante la emergencia de salud pública causada por este patógeno, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid está adoptando las medidas de prevención y contención necesarias para la vigilancia y control en materia de salud pública.

Segundo.- En el ejercicio de la citada actividad de vigilancia epidemiológica se ha constatado la existencia de casos confirmados de infección de COVID-19 entre los usuarios de centros de mayores, que constituyen una población especialmente vulnerable a la enfermedad.

Tercero.- Se considera que existe un riesgo inminente y extraordinario para la salud pública y en particular para los usuarios y trabajadores de los referidos centros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

En su artículo segundo establece que *“Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.”*

En virtud de lo establecido en su artículo tercero *“con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.”*

Segundo.- De conformidad con el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, *“en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas”*.

Tercero.- Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública en su artículo 54 prevé que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las comunidades autónomas puede adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

Cuarto.- El artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid dispone que *la función de Autoridad en Salud Pública incluye:*

a) La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y especialmente en los supuestos contemplados en sus artículos 2 y 3.

b) La adopción de cualquier otra medida necesaria en función del análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid”.

Quinto.- Existen razones objetivas para la suspensión de la actividad de los citados centros como medida preventiva y de contención de la transmisión del COVID-19, debido a que la actividad de los centros de mayores en la situación de alerta sanitaria actual supone un grave riesgo de carácter inminente para la salud pública.

Sexto.- Esta dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.a) y b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 11 h) del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, es competente para acordar como medida de autoridad sanitaria la suspensión de la actividad de los centros de mayores.

Vistas las disposiciones citadas en los Fundamentos de Derecho,

RESUELVO

Primero.- Adoptar la medida de **suspensión del ejercicio de actividades** de los **centros de mayores en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social, dirigidos al sector de atención tercera edad**, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid por un plazo de un mes, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.



Segundo.- Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid la presente resolución, para que en el supuesto incumplimiento de la misma vele por su exacta aplicación.

Tercero.- La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y ante la Viceconsejería de Humanización Sanitaria, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 44.2.d) y 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 6 de marzo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Carmen Yolanda Fuentes Rodríguez

Medidas de precaución relacionadas con el brote causado por el nuevo coronavirus COVID-19 en centros sanitarios de la Comunidad de Madrid

Ante la identificación durante el pasado mes de febrero de casos de infección por el nuevo coronavirus COVID-19 en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Salud Pública quiere recordar la importancia de las medidas de prevención.

Dada la vulnerabilidad ante el nuevo coronavirus de las personas mayores y pacientes estamos haciendo hincapié en reforzar estas medidas en algunos ámbitos, con el objetivo aumentar la protección de las personas implicadas en los mismos.

Con objeto de disminuir el riesgo de infección entre las personas que son atendidas en centros sanitarios se dictan las siguientes instrucciones:

- Se limitarán las visitas y acompañamientos a los centros a las estrictamente imprescindibles para el paciente.
- No se permitirán visitas de personas con sintomatología respiratoria como tos o dificultad respiratoria.
- Quedan suspendidas todas las actividades llevadas a cabo por entidades de voluntariado cuyo desempeño se lleve a cabo en cualquier centro asistencial. Así como todas aquellas actividades de índole no sanitaria llevadas a cabo en dichos centros y realizadas por entidades ajenas a los mismos.
- Quedan suspendidas las visitas y actividades de los Delegados comerciales de la industria farmacéutica.

A su vez se recuerda que la medida fundamental y primera recomendada es el reforzamiento de las **medidas preventivas de higiene básicas** de carácter general, incluyendo las siguientes:

- Extremar al máximo el **lavado de manos**. La higiene de manos es la principal medida de prevención y control de la infección. Se debe realizar un lavado frecuente con agua y jabón o soluciones hidro-alcohólicas especialmente, después de toser, estornudar y tocar o manipular pañuelos u otras superficies potencialmente contaminadas.
- Extremar las medidas de **higiene respiratoria**:
 - Cubrirse la nariz y la boca al toser o estornudar con pañuelos desechables, y tirarlos a la basura.
 - Si no se dispone de pañuelos, toser y estornudar sobre la parte interna del codo para no contaminar las manos.
 - Evitar tocarse los ojos, nariz y boca con las manos.

Las medidas establecidas se adecuarán a la situación epidemiológica de cada momento.

Madrid, 8 de marzo de 2020

Fdo.:



Las enfermeras de los Centros de Salud realizan a partir de este lunes seguimiento telefónico a personas que estén en aislamiento domiciliario por coronavirus

En el caso de que el estado clínico del paciente así lo requiera, el seguimiento contará con el apoyo del médico de familia del paciente

Durante los fines de semana y festivos, el seguimiento telefónico se llevará a cabo por las enfermeras del SUMMA112 en zona urbana y por los Servicios de Atención Rural en las zonas rurales

08 de marzo de 2020.- Las enfermeras de los Centros de Salud de la Comunidad de Madrid realizarán a partir de este lunes seguimiento telefónico a los casos positivos por coronavirus que se encuentren en aislamiento domiciliario con síntomas leves. En caso de que el estado clínico del paciente así lo requiera, el seguimiento telefónico contará con el apoyo del médico de familia del paciente.

Esta iniciativa se contempla en el “Procedimiento de actuación ante casos en investigación probables o confirmados de Covid-19 en Atención Primaria”, que ha puesto en marcha la Gerencia Asistencial de Atención Primaria para reforzar la atención frente al coronavirus desde los centros de salud madrileños. El documento ya se ha distribuido a los profesionales de Atención Primaria.

El seguimiento telefónico de los casos confirmados de coronavirus se realizará una vez al día por enfermería para valorar su situación clínica. Se le indicará al paciente la medición de la temperatura corporal dos veces al día, pautas de cuidados y de identificación de su estado de salud. Durante los fines de semana y festivos, el seguimiento telefónico se llevará a cabo por las enfermeras del SUMMA112 en zona urbana y por los Servicios de Atención Rural en las zonas rurales.

El nuevo procedimiento contempla una comunicación más ágil y coordinada de la alertas de Salud Pública con el centro de salud. La Dirección General de Salud Pública activará la “alerta de caso” ante un resultado positivo. El resultado de una prueba positiva se insertará en la Historia Clínica del ciudadano, generando además un aviso a los profesionales del Centro de Salud (médico y enfermera) que tenga asignado el paciente. En ese momento, se le incluirá en el seguimiento telefónico de caso confirmado, siempre y cuando el entorno domiciliario sea adecuado para la atención sanitaria del enfermo.